JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a MARICELA GALLEGO NOREÑA, radicado al 2020-00112-00, teniendo en cuenta el emplazamiento A la parte demandada sin logar su comparecencia. El registro se realizó en el programa TYBA, el día 24 de noviembre último, habiendo transcurrido a la fecha los 15 días de que tata el artículo 108 del CGP. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de Enero de 2021.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio Civil Nº. 0286/2020
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Doce (12) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Analiza este despacho el emplazamiento dispuesto dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a MARICELA GALLEGO NOREÑA, radicado al 2020-00112-00, así:

HECHOS:

El día 8 de octubre de 2020, se ordenó librar mandamiento de pago dentro del proceso en referencia, de igual manera se decretó medida cautelar sobre los dineros depositados por el demandado en cuentas bancarias.

El 17 de noviembre último, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada librando el listado Emplazatorio correspondiente, el cual fue publicado por el despacho, en los términos del Decreto 806 de 2020, en decir, realizar la inclusión en el -*Registro Nacional de Emplazados*- del programa Siglo XXI o TYBA, sin lograr la comparecencia de la demandada.

SE CONSIDERA:

El artículo 108 del código general del proceso, dispone:

"***Artículo 108. Emplazamiento.***

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.".

Se evidencia dentro del plenario la solicitud de la parte demandante que persigue el emplazamiento de su demandada, al ignorar su residencia o domicilio actual, ello con base en la devolución que hizo la empresa de mensajería de la comunicación respectiva; recurriéndose por este despacho, a la inclusión del listado respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en el programa TYBA o SIGLO XXI.

El inicio del brote de la pandemia conocida como COVID-19, dio lugar a la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, entre el 16 de marzo y 30 de junio, los cuales se reanudaron a partir del día 1 de julio del año en curso, concurriendo esa situación se expide por el Gobierno Nacional el Decreto 806 de 2020, el cual en su artículo 10 hace referencia al emplazamiento, ordenando que únicamente se realice en el registro respectivo sin necesidad de publicación en medio escrito.

Atendiendo a este evento se procedió a la inclusión del listado, según constancia secretarial antecedente, ha vencido el término dispuesto en el artículo 108 citado, sin lograr la presencia de la deudora.

Como este despacho no posee lista de auxiliares de la justicia para curadores ad litem, se designará persona debidamente calificada para el cargo, recayendo la designación en la Dra. ANA CECILIA BETANCUR PULGARÍN, a quien se comunicará la decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del código general del proceso; de acuerdo con el numeral 7, el nombramiento es de forzosa aceptación y el desempeño del cargo es de forma gratuita como defensora de oficio.

Una vez aceptada la designación, por secretaría se procederá a notificarle el auto que libró mandamiento de pago, con la entrega de copias para que haga pronunciamiento dentro del término legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar válido el emplazamiento surtido dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., f**rente a la señora **MARICELA GALLEGO NOREÑA,** radicado al 2020-00112-0, por lo anotado.

SEGUNDO: Ante la carencia de lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curadores Ad-litem y, como no hay otro Despacho en la localidad, se procederá a nombrar como tal, a persona debidamente calificada para el oficio, recayendo este nombramiento en la Dra. **ANA CECILIA BETANCUR PULGARÍN**, a quien se le comunicará su designación, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del código general del proceso, como representante de la parte demandada, señora **MARICELA GALLEGO NOREÑA.**

TERCERO: Una vez aceptada la designación, se notificará la providencia mediante la cual se admitió la demanda y se correrá traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.